



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 177 - 2012-MPH/A

Ayacucho, 02 ABR 2012

VISTO;

El Informe de pronunciamiento N°003-2012-MPH/CEPAD, evaluado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga; sobre: "Examen Especial N°2-0362-2009-03 a los Proyectos de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huamanga, 2004-2008", en las que habrían incurrido los ex funcionarios involucrados;

CONSIDERANDO;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

Que, el segundo párrafo del Art 165 del Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°276, señala que para el proceso de Funcionarios o ex Funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres Miembros acorde con la Jerarquía del Procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observara similar procedimiento que la Comisión Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios, es decir tiene la facultad de calificar y pronunciarse sobre la procedencia o no de apertura proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento administrativo, como son: de legalidad, Debido procedimiento, verdad material y otros. Igualmente el art 23° de la Ley en mención, establece que la Potestad sancionadora en todas las Entidades está Regida Adicionalmente por los siguientes principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Idem;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 042 -2012-MPH/A de fecha de 25 de enero del 2012, se



conformó el Comité Especial de Adquisición de Insumos para el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Huamanga para el ejercicio del año fiscal 2012.

Que, con Oficio N° 604-2009-MPH/OCI con fecha 30 de Diciembre del 2009 el Ing. Ezio A. Manyari Pizarro, Director del Órgano de Control Institucional (OCI), remite el Examen Especial practicado a los Proyectos de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huamanga, periodo 2004-2008, la misma que se ha realizado en cumplimiento a lo programado en el Plan Anual de Control para el año 2009 del Órgano de Control Institucional, aprobado con Resolución de la Contraloría General N° 08-2009-CG , donde se advierte la Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional cometida por los funcionarios y ex funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huamanga, referidos a los señores:

Que, con respecto al Profesor JHONNY MEDRANO CUYUTUPA, referente a la **observación N°01** CONTRATACION POR LOCACION DE SERVICIO COMO TECNICO DEPORTIVO Y JUGADOR DE CLUB DEPORTIVO MUNICIPAL, SUPERANDO LAS 3 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS Y NO EFECTUO EL RESPECTIVO PROCESO DE SELECCIÓN. Por haber solicitado la habilitación de fondos vía encargo interno y dar su conformidad para el trámite correspondiente según las rendiciones de cuenta incumpliendo el Art. 116 del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, se señala a) corresponde a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación las Sigüientes Funciones: Planificar, coordinar, ejecutar y controlar las actividades relacionadas a la Sub Gerencia; además por infringir el Art 48 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Decreto de Alcaldía N°13-2005-MPH/A, el 25.07.2005 que señala: la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación es la encargada en acciones referidas al control, evaluación, promoción, participación y Desarrollo del Turismo, Educación, Cultura y Deporte en concordancia a los dispositivos Legales Vigentes y el inc. a) del mismo Artículo, que precisa, como actividades típicas, planificar, dirigir y Coordinar las actividades técnico Administrativas de los programas de su competencia.

En Cuanto a la **Observación N°02** PAGO A PROMOTORES Y JUGADORES DEL CLUB DEPORTIVO MUNICIPAL, DIFERENTE A LOS ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS PRIMIGENIOS DE LOCACION DE SERVICIOS, POR UN IMPORTE DE MAS DE S/1,750.00 NUEVOS SOLES, Por firmar en las rendiciones de cuenta, dando conformidad el pago a Jugadores del Club Deportivo Municipal al margen de sus Contratos; por no efectuar los controles previos y concurrentes, incumpliendo el inc. a) del Artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones ROF y el Art. 48 del Manual de Organización y Funciones MOF.

Respecto a la Observación N°05, POR FALTA DE LA CORRECTA ESPECIFICACIONES DE LOS PREMIOS POR PARTE DE LOS ORGANIZADORES SE OCASIONO MALA IMAGEN A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA. Por no haber precisado en la nota de pedido N°003-2009-MPH/39.41, la calidad, dureza, dimensiones, longitud, diámetro, espesor, bañado y el quilate, habiendo inducido a crear confusión, y por participar en la cotización para la adquisición de estímulos para el concurso sin ser función que le correspondía, infringiendo el inc. a del art 116 del ROF y el Art 48 del MOF.

Con respecto, al Ing. IVAN LUIS INFANZON GUTIERREZ, respecto a la observación N°01 CONTRATACION POR LOCACION DE SERVICIO COMO TECNICO DEPORTIVO Y JUGADOR DE CLUB DEPORTIVO MUNICIPAL, SUPERANDO LAS 3 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS Y NO EFECTUO EL RESPECTIVO PROCESO DE SELECCIÓN. Por autorizar con Resolución de Gerencia Municipal el Desembolso de Fondos vía encargo interno, también por celebrar y firmar los contratos por Locación de Servicios con los jugadores del Club Deportivo Municipal, sin que se realice antes el Respectivo Proceso de Selección, además por dar su conformidad para el trámite correspondientes según las rendiciones de cuenta, incumpliendo el art 56 del ROF, aprobado mediante ordenanza Municipal N°028-2008-MPH/A del 18.07.2008, que



señala: corresponde a la Gerencia Municipal las siguientes funciones programar , dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga y b) Resolver, disponer, distribuir l atención de los asuntos internos de la Municipalidad, en concordancia con la Normatividad vigente y la Política institucional, con el objetivo de Dinamizar la Gestión Municipal; además por transgredir los inc. a), b) y h) del art. 18 del MOF, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 13-2005-MPH/A, de fecha 26.07.2005, que señala que la Gerencia Municipal tiene como actividades típicas: a) planificar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos estructurales de la Municipalidad, evaluar la Gestión Administrativa, Financiera y económica de la Municipalidad, y Disponer las medidas correctivas y h) supervisar la ejecución presupuestal , así como las normas y directivas de los programas a su cargo;

Con respecto al Ing. JULIO SULCA AYME, en cuanto a la observación N°01. CONTRATACION POR LOCACION DE SERVICIO COMO TECNICO DEPORTIVO Y JUGADOR DE CLUB DEPORTIVO MUNICIPAL, SUPERANDO LAS 3 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS Y NO EFECTUO EL RESPECTIVO PROCESO DE SELECCIÓN. Por celebrar y firmar los contratos por Locación de Servicios con los Jugadores del Club Deportivo Municipal, sin que se realice antes el respectivo proceso de Selección;

En cuanto a la **Observación N°02 PAGO A PROMOTORES Y JUGADORES DEL CLUB DEPORTIVO MUNICIPAL, DIFERENTE A LOS ESTABLECIDO EN LOS CONTRATOS PRIMIGENIOS DE LOCACION DE SERVICIOS, POR UN IMPORTE DE MAS DE S/1,750.00 NUEVOS SOLES.** Por celebrar los contratos y firmar dando conformidad el pago a jugadores del Club Deportivo Municipal l margen de sus contratos; por no efectuar los controles previos y concurrentes;

Con respecto al Lic. Adm. Alexi Avilés Gutiérrez comprendido en la Observación N°03 PROYECTO PARTICIPACION CIUDADAN, VIOLENCIA, PLANIFICACION Y NUEVOS PARADIGMAS PARA LA JUVENTUD AYACUCHANA-SIEMBRA DEMOCRATICA, CARECE DE DOCUMENTACION Y DE LIQUIDACION TECNICA-FINANCIERA. Por no realizar los controles previos y concurrente, y por no adoptar las medidas correctivas; referente a la custodia e integridad de los documentos del Proyecto, incumpliendo las funciones establecidas en el Art 129 del ROF, aprobado mediante ordenanza Municipal N°066-2004-MPH/A, del 29.11.04, que señala: la Sub Gerencia de Participación Vecinal es un Órgano de Línea que corresponde normar, dirigir, ejecutar supervisar las actividades relacionadas a la participación vecinal, depende jerárquicamente de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social; además el Art 48 del MOF; aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°13-2005-MPH/A del 25.07.05 que señala: la Sub Gerencia de Participación Vecinal es la encargada de Organizar, coordinar, y evaluar las acciones referidas a participación vecinal y desarrollo Humano en concordancia con los dispositivos legales Vigentes.

Con respecto al Profesor **PEDRO LEON FERNANDEZ en cuanto a la Observación N°03 PROYECTO PARTICIPACION CIUDADAN, VIOLENCIA, PLANIFICACION Y NUEVOS PARADIGMAS PARA LA JUVENTUD AYACUCHANA-SIEMBRA DEMOCRATICA, CARECE DE DOCUMENTACION Y DE LIQUIDACION TECNICA-FINANCIERA.** Por no realizar los controles previos y concurrente, y po no adoptar las medidas correctivas; referente a la custodia e integridad de los documentos del Proyecto, incumpliendo las funciones establecidas en el Art 129 del ROF, aprobado mediante ordenanza Municipal N°066-2004-MPH/A, del 29.11.04, que señala: la Sub Gerencia de Participación Vecinal es un Órgano de Línea que corresponde normar, dirigir, ejecutar supervisar las actividades relacionadas a la participación vecinal, depende jerárquicamente de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Social; además el Art 48



del MOF; aprobado mediante Decreto de Alcaldía N°13-2005-MPH/A del 25.07.05 que señala: la Sub Gerencia de Participación Vecinal es la encargada de Organizar, coordinar, y evaluar las acciones referidas a participación vecinal y desarrollo Humano en concordancia con los dispositivos legales Vigentes.

Con respecto al CPC SILVIO LAURA TORRES en cuanto a la **Observación N°05, POR FALTA DE LA CORRECTA ESPECIFICACIONES DE LOS PREMIOS POR PARTE DE LOS ORGANIZADORES SE OCASIONÓ MALA IMAGEN A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.** Por tener conocimiento de la adquisición de los premios, que fue hecha sin cotización, los cuales fueron de material carrizo, pintado y decorado con hilos, no como estipulaban las bases del concurso, infringiendo el Reglamento de Organización y funciones-ROF, aprobado mediante ordenanza Municipal N°028-2008-MPH/A, del 18.07.08, respecto a las funciones establecidas en el Art 91 de la Unidad de Logística, Inc a) "Planificar y Organizar las actividades a desarrollar en la Unidad", y el inc. b)"programar, dirigir, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y servicios", en concordancia a las normas y procedimientos del sistema de abastecimiento" 30 del MOF, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 13-2005-MPH/A, de fecha 25.07.05, respecto a la naturaleza de las funciones establecidas, que precisa: "programar, organizar, ejecutar y controlar las acciones referidas al sistema de Logística y servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en concordancia con las normas Legales Vigentes"-Actividades Típicas -"Dirigir y controlar las operaciones de recepción, registro, entrega oportuna de los vigentes materiales, así como velar por su conservación";

Que, el Art. 173 del D.S. N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico prevé que el Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) *contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria*, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar.

Que, por su parte el artículo 233º de la Ley N° 27444 refiriéndose a la prescripción, señala: **Artículo 233.1.- La facultad de la Autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezca las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cuatro años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.**

Artículo 233.2. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

Que, por las consideraciones antes expuestas, y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29, 203 y 104 de la Ley 27444, D. Leg. 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, DS N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones de Sector Publico, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **NO HA LUGAR**

la Apertura del Proceso Administrativo Disciplinario a los ex Funcionarios: 1.- El ex Sub Gerente de Educación, Cultura, Deportes y Recreación de la Municipalidad Provincial de Huamanga, periodo (04.07.2008 a diciembre del 2008) Profesor JHONNY MEDRANO



CUYUTUPA; 2.-El Ex Gerente Municipal periodo 13.08.07 al 21.07.2009) Ing. IVÁN LUIS INFANZÓN GUTIÉRREZ; 3.-El ex Sub Gerente de Transportes y Transito de la Municipalidad Provincial de Huamanga (periodo 01.10.2009 al 31.12.2009) Ing. Julio Sulca Ayme;4.-El ex Sub Gerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Huamanga(periodo 01.04.05 al 09.11.05) Lic. Adm. Alexi Avilés Gutierrez;5.-El Ex Sub Gerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Huamanga(periodo: del 05.01.04 al 20.01.05 y del 09.11.05 al 13.03.06) y Ex Gerente de Promoción y Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huamanga(periodo: del 16.05.05 al 09.11.05) Prof. Pedro León Fernández; y 6.-El ex Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Huamanga(periodo: 01.10.08 al 14.09.09) CPC. Silvio Laura Torres., **por haber operado a la fecha la prescripción de la acción Administrativa conforme al Art 173 del D.S. N°005-90-PCM** Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR los actuados a la Procuraduría para determinar responsabilidades civiles y/o penales respecto a los comprendidos en el Examen Especial practicado a los Proyectos de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Huamanga, periodo 2004-2008.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

